Chiriguaná, Enero Veintinueve (29) de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YURISEL MARTINEZ CUELLO
DEMANDADO	FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA
RADICACIÓN	20178-31-84-001-2020-00147-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO REPOSICION

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA contra la providencia de fecha **Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)**, mediante la cual fue admitido el proceso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Encuentra este despacho que al apoderado judicial de FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA**,** señala como argumento del recurso interpuesto, que la parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad que la ley establece como necesario para admitir el presente proceso, situación que a su parecer daba lugar a la inadmisión de la demanda, Maxime, si fue rechazada la medida cautelar pedida por YURISEL MARTINEZ CUELLO.

Esta agencia judicial, debe señalar al profesional del derecho que interpone el recurso que nos ocupa, que la ley 640 de 2001, establece que con la mera petición de medida cautelar, se obvia el requisito de procedibilidad que la misma señala, entendiendo con esto, que no se hace necesario que la orden de embargo pedida, para el caso en concreto, haya sido decretada a favor de YURISEL MARTINEZ CUELLO y en contra de FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA.

Además de lo anterior, este despacho debe señalar a la parte demandada, que esta clase de procesos no admite el recurso de apelación, así como tampoco excepción previa alguna.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA**,** contra el auto de fecha **Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación y la excepción previa**,** interpuestas por el apoderado judicial de FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA**,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica**,** conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46f190cdd360f7109979f7dc430a08fffee9f845a45d2c37d4eee95b9b419f30
Documento generado en 29/01/2021 10:56:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica